

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Por el Excmo. Sr. capitán jeneral de Castilla la Nueva se me ha manifestado que algunas partidas de los batallones provisionales que se hallan en esta provincia exigen de los pueblos mayor número de raciones de las que corresponde á la fuerza que llevan, y aun las piden en dinero en compensacion de aquellas ó de las que en dias anteriores han dejado de percibir, lo que no solo es contrario á la buena disciplina y contabilidad de las tropas, sino que causa infinitos males y perjuicios á los pueblos, que ademas de los de la guerra civil que sufren, se ven á veces atropellados.

Para evitar unos abusos de tanta consideracion dicho Excmo. Sr. capitán jeneral ha encargado lo conveniente á los jefes de los citados cuerpos, y yo prevengo á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que solo suministren á las referidas partidas las raciones que se espresen en los pasaportes, anotándolas en ellos, cuyo suministro debe hacerse en especie, y no en dinero por compensacion de aquellas ó de las que en dias anteriores no haya percibido la tropa. Toledo 14 de marzo de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

#### INTENDENCIA.

Secundando las benéficas como justas miras del maternal Gobierno de S. M., con el deseo de que la Memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos, leída en el augusto Congreso nacional en sesion de 21 del mes próximo anterior por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda, quien de real orden se ha servido comunicármela, se jeneralice su importante contenido, de tal modo que la prensa periódica y cualquiera ciudadano pueda ilustrar la materia, proporcionando todo el lleno de luces y conocimientos necesarios para resolver un asunto tan arduo y del mayor interes, he dispuesto se inserte como se verifica en el presente Boletín oficial. Toledo 8 de marzo de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las sólidas y poderosas razones contenidas en la Memoria que de acuerdo con mi consejo de ministros me habeis presentado, relativa á las reformas que conviene introducir en el actual sistema de diezmos, conciliando los respetos del culto divino, y de la decente sustentacion de los ministros del altar, con los

intereses de la agricultura y riqueza pública, de la hacienda de la nacion, de los partícipes legos, y de las casas de beneficencia; vengo en autorizaros, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que comunicéis á las Cortes la espresada Memoria, á fin de que, tomándola en su ilustrada consideracion, acuerden lo que les parezca mas justo y oportuno. Tendráislo entendido para su puntual cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En Palacio á 20 de febrero de 1837.—A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

#### MEMORIA

sobre reforma del sistema actual de diezmos leída á las Cortes de orden de S. M. la Reina Gobernadora por el secretario del despacho de hacienda D. Juan Alvarez y Mendizabal, en sesion de 24 de febrero de 1837.

Señora: No satisfarán las Cortes sus ardientes deseos de establecer el sistema de hacienda sobre bases que concilien la abundancia del tesoro con los respetos debidos á las clases laboriosas; ni los pueblos verán realizadas las esperanzas que han concebido de mejorar su suerte con el régimen político sabiamente adoptado por V. M., mientras existan entre nosotros aquellas instituciones que, nacidas en siglos de ignorancia y contrarias á todos los buenos principios de política y de economía, detienen los progresos de la agricultura y de la industria, agotan las fuentes de la hacienda pública, y solo son favorables á la ociosidad.

En el número de las que producen tan tristes resultados ocupa el diezmo eclesiástico un lugar preeminente. Esta institucion, orijinaria de los países orientales, importada despues en Europa como una costumbre, y convertida en ley obligatoria y contribucion forzada en los siglos de la barbarie, ha llegado hasta nosotros acompañada de las quejas de los pueblos y de las reclamaciones de los hombres celosos del bien público, y sostenida por la costumbre, por el interes, y tambien por la indiferencia de los que estaban obligados á evitar los males que produce.

La reforma ó mas bien la supresion del diezmo, está reclamada por la sana razon, por las luces de la esperiencia, por el interes bien entendido de los que tienen parte en él. ¿Podrán asegurarse sin ella las mejoras radicales en nuestro sistema de hacienda, que tan precisas son para el bien jeneral del estado? ¿Es oportuna la época actual para realizarla? ¿Cómo templar el resentimiento de los que se crean interesados en oponer-

se á ella? ¿Privaremos al tesoro público, partícipe de los diezmos, de una parte de sus ingresos, por el laudable empeño de aliviar á las clases productivas? ¿Y se despojará sin indemnizacion, de la parte del diezmo que disfrutaban, al clero, á las iglesias, á los hospitales, á las casas de caridad y de enseñanza, y á los partícipes legos que han adquirido este derecho en premio de servicios personales hechos á la patria, ó en virtud de las sumas dadas al estado en épocas de penuria? Y en fin, ¿será acertado ejercer una excesiva jenerosidad con los dueños actuales de las tierras, regalándoles el capital correspondiente al censo con que, bajo el nombre de diezmo, pasaron á sus manos? Cuestiones son estas de la mayor importancia, graves ademas y delicadas. Porque para resolverlas no bastan los principios económicos, hoy muy conocidos, ni la probidad, ni el celo, ni la instruccion. A la sabiduría y á la política que inspiran las circunstancias es preciso reunir los auxilios de la opinion pública, para vencer las resistencias ó allanar las dificultades que pueden oponer á la reforma la ignorancia y el interes, ó acaso la malignidad y la hipocresía.

Ansioso de cooperar con el Congreso nacional en sus árduas tareas, y de contribuir á que los pueblos disfruten en toda su plenitud las mejoras que el maternal razon de V. M. les prepara, presentará el Gobierno sus observaciones sobre esta reforma, procurando conciliar el beneficio de la agricultura con el de los acreedores al goce del diezmo, y ligando el interes de estos al del Gobierno.

Pero al comprometerse este en negocio tan difícil, no es su ánimo presentar un *proyecto de ley* á la deliberacion de las Cortes. Solo trata de llamar la atencion de V. M. y del Congreso á un asunto de tan grande trascendencia. Al emitir estas reflexiones, solo se ejerce cierta especie de iniciativa intelectual muy diferente de la política, para que, examinadas con la debida atencion, pueda resolverse lo mas conveniente acerca de la oportunidad y necesidad de la reforma, y sobre los medios mas á propósito para realizarla.

### I.

#### *Oportunidad y necesidad de la reforma.*

La necesidad de suprimir el diezmo se conoce con evidencia si se atiende á los vicios de esta contribucion, enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota, arbitraria tambien y con frecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de hacienda que satisfaga á las necesidades del estado. La oportunidad de su supresion consta del cortísimo producto que rinde esta contribucion actualmente, no solo comparado con los que daba en tiempos no muy distantes de nosotros, sino tambien con las necesidades y obligaciones que está destinada á satisfacer y cumplir. Examinemos la materia bajo estos diversos aspectos.

Cuarenta años hace que un sabio ministro del consejo de Castilla informando al abuelo de V. M. sobre un plan de mejoras que se habia elevado á sus reales manos *admir* (decia) y desigual me parece la contribucion del diezmo eclesiástico. Lo es mucho en su cuota, y esto, si cabe, es lo menos. El que cultiva mal; el que no sabe el arte del campo, y no emplea en él sus caudales con conocimiento, coje pocos frutos preciosos. Asi se agrava el peso del impuesto sobre los sabios y los laboriosos.

En estas palabras, muy atrevidas para el tiempo en que se dijeron, están comprendidos muchos de los vicios del diezmo, aunque no todos.

La enormidad de la suma, considerada como una contribucion, si se pagase con exactitud, es fácil de inferir, considerando que el diezmo se exige, no de la renta ó producto neto que el labrador recoje de su campo, sino del producto íntegro sin deducir los gastos de las anticipaciones ni de las mejoras. La falta de una estadística, si no exacta, aproximada al menos, priva á la

verdad de los datos necesarios para calcular el gravámen del diezmo. Pero los que han llegado á conocimiento del Gobierno convencen de que esta contribucion grava los productos de la agricultura en mas de un cuarenta por ciento, aun haciendo la regulacion de una manera muy moderada. Y despues de esto; nos quejamos del atraso de la agricultura! ¿Cómo han de poder competir en ningún mercado nuestras producciones, tan cruelmente gravadas, con las de Francia y Portugal, países limítrofes, que están libres del diezmo?

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otro de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 48000 rs. vellon de producto íntegro. Ambos pagarán de diezmo 4800 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 8000 rs. vn., los de aquel serán 32000 rs. vn., que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos vendrán á ser, el del primero 16000 rs. vn. y el del segundo 40000. El diezmo pues de 4800 rs. vellon que ambos pagan, grava al primero en los tres décimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres veinte y cinco avos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agrícolas mas preciosos, y que mas cuidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recoleccion, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esa contribucion, hija de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige: porque, pendiendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravámen queda á arbitrio de los interesados en el diezmo, tanto en la cantidad como en la designacion de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varía la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo, la desigualdad mas chocante é injusta del diezmo es que solo grava sobre la agricultura. Los objetos á que se destina esta contribucion son de un interes jeneral para todas las clases del estado; ¿por qué pues no han de contribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? ¿Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnífico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto del *e* er asi. Mas no es justo que contribuyan exclusivamente á este esplendor, á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravámen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, ajente si no el único el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y, obligado á pensar solamente en los medios de subsistir con la poca renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. ¿Debemos admirar despues de esto que España sea el pais de los baldíos?

A estos vicios esenciales del diezmo, considerado como contribucion, se allegan los que resultan del método de cobrarlo, que en algunos casos llega hasta ser inhumano. Las calamidades que arruinan las cosechas no solamente de él al desgraciado labrador, porque las pocas reliquias que le han quedado de su infortunio se us-

neten á la exacción, aun cuando no alcancen para cubrir los mas pequeños gastos del cultivo. El Gobierno suele en casos semejantes remitir á los pueblos afligidos una parte, y á veces el todo, de las contribuciones: el diezmo nunca se perdona.

Todos los males que hasta aquí hemos enumerado, con los cuales oprime esta contribucion á la agricultura, primer manantial de la riqueza pública, y mas en España donde tan atrasadas están las industrias fabril y comercial, vienen á recaer indirectamente sobre la hacienda del estado: porque ¿cómo puede esta contar con un sistema que le dé productos copiosos, donde la masa á donde han de salir está ya gravada con el enorme impuesto de un 40 por 100 cuando menos? Esta carga que corroe la agricultura disminuye los consumos y el tráfico, y quita hasta la esperanza de las mejoras; se interpone tambien entre el productor y el Gobierno, se podera al paso de los medios de pagar las contribuciones ordinarias, y disminuye de mil modos la materia disponible. El diezmo se cobra al tiempo de las cosechas á las eras y en los lagares, cuando el labrador, rodeado de los esquilmos con que la tierra corresponde á sus afanes, olvida los cuidados y sacrificios que le ha costado producirlos, y no prevé las necesidades futuras que tiene que satisfacer con aquellos frutos. De aquí resulta que cuando el Gobierno, habiendo duplicado la exacción de las contribuciones que le pertenecen con los plazos que concede al contribuyente, cumplidos estos, reclama el pago, se halla el labrador imposibilitado de realizarlo, porque el diezmo le arrebató con anticipacion lo mas saneado de su riqueza. Diráse que en el dia no sucede así: no tardaremos en examinar las causas de esta mudanza, porque ellas son el argumento mas poderoso á favor de la supresion de este impuesto.

Habiendo pues demostrado hasta la evidencia que el diezmo es una contribucion enorme en su cantidad, desigual, arbitraria y hasta inhumana en su exacción: que gravita exclusivamente sobre la agricultura, cuando las obligaciones que debe llenar pertenecen igualmente á todas las clases de la sociedad: en fin, que arruina la agricultura y mina por sus cimientos la hacienda pública, no se necesitan grandes esfuerzos de elocuencia para persuadir la necesidad de suprimirlo, ni esquisitos conocimientos de política ó de economía para convencerse de esta necesidad, si se quiere que la agricultura española prospere, y que la hacienda del estado pueda hacer frente á sus obligaciones. Los argumentos espuestos hasta ahora son tan fuertes que ellos movieron al duque de Palmela, antemural de la aristocracia portuguesa, y hombre poco amigo de innovaciones que no produzcan bienes efectivos, á decidirse por la supresion del diezmo en aquel reino.

Pero ¿es oportuna la ocasion actual para suprimirlo en España? Respondan las quejas del clero y de los demás partícipes, y los desfalcos del erario en las rentas llamadas decimales. Todos claman que el diezmo no se paga; ó se paga muy mal. Si pues esta contribucion ha cesado ó va cesando de hecho, no puede haber una ocasion mas oportuna para suprimirla de derecho; y aun es necesaria esta supresion, y sustituir otra cosa en su lugar, si se quiere que no cese el culto, que no perezca el clero, que no se desatiendan las obligaciones que el estado ha contraído con los partícipes, y en fin, que la hacienda pública no sufra detrimento en sus valores.

Para examinar debidamente las causas de la mudanza que hoy se observa en el pago del diezmo, es necesario subir á épocas mas remotas.

La costumbre de pagar á la iglesia esta prestacion, que solo se introdujo desde el IV ó V siglo del cristianismo, no se convirtió en ley hasta el siglo X. Y entonces por un paralogismo en que no era difícil incurrir atendida la ignorancia de los tiempos, se confundió la obligacion de derecho natural y divino que tenían, tienen y tendrán los fieles en todos los siglos de contribuir

á los gastos del culto y al mantenimiento de sus ministros, con la obligacion accidental, y producida meramente por las leyes civiles, de satisfacer aquellos gastos bajo la forma de diezmo. Confundiéndose, repito, lo esencial con lo accesorio: la obligacion primitiva y perpetua con la temporal y desconocida en los primeros siglos de la iglesia, en los cuales el culto y el clero se sostenian con las ofrendas voluntarias de los fieles.

Pasó pues á ser una opinion vulgar que la prestacion del diezmo era de derecho divino, bien que jamas la iglesia hizo una declaracion semejante, ni pudiera: porque en el cristianismo solamente se tienen como derivadas de aquella sagrada autoridad las leyes observadas desde su principio, continuadas por una tradicion no interrumpida, y pertenecientes, no á la disciplina variable, sino á la parte esencial de la moral y del dogma. El diezmo comenzó muy tarde á ser ley: y no es mas que una manera particular de cumplir una obligacion que puede llenarse de otro modo mas igual, mas justo y menos pernicioso á la prosperidad de la agricultura.

Sin embargo la opinion vulgar triunfó: en los siglos feudales nada se examinaba bajo los verdaderos principios económicos, y la ley del diezmo ha llegado hasta nosotros. Mas no en todas épocas ha ejercido igual prestigio ni se ha obedecido con la misma exactitud. Los excesos cometidos en su cobro (a) y el peso mismo de la exacción, llenando de angustia al contribuyente, suscitaban sus quejas: desatendidas al principio se convirtieron en hostilidades contra un impuesto, tan duro que solo podia sostenerse mientras las luces no hicieran á los pueblos mas avisados sobre sus derechos, y á los monarcas mas instruidos en los medios de asegurar el bienestar de sus súbditos. Quejáronse los diputados de las Cortes de Segovia y Madrigal en los siglos XIV y XV de los grandes agravios que los vecinos sufrían sobre los diezmos que pagaban de los granos y otras cosas á los clérigos, y tambien de las vejaciones que estos cometían en su cobro. Por otra parte la influencia que los monarcas de España, en medio de las tinieblas de la edad media, conservaron sobre los diezmos mirándolos como una contribucion ordinaria (b), y la ilustracion que cundía en aquellos tiempos por Europa dando lugar á la reflexion y al cálculo, prepararon el camino para dulcificar, ya que no se pudiese extinguir tan de pronto, aquel tributo. Cediendo los pueblos al impulso de su interes, empezaron á tomar la justicia por su mano, eximiéndose de pagar el diezmo con la puntual exactitud que el clero exijía. Los señores D. Alfonso XI, D. Juan I, Don Fernando y Doña Isabel y D. Carlos I, mandando en los Cortes celebradas en Burgos y Córdoba por los años de 1315 y 1372: en Medina del Campo y en Granada en 1480 y 1501; y en Madrid y Valladolid en 1534 y 1537 (c) que todos los hombres del reino dieran sus diezmos derecha y cumplidamente al Señor Dios, del pan, vino, ganados é otras cosas que se deban dar *derechamente* demostraron que en los siglos XIV, XV y XVI no se diezimaba bien: es decir, que los labradores abrumados con la gravedad de la contribucion, se dispensaban espontáneamente de su pago; efecto inevitable de la lucha que existía entre el interes individual de los labradores y el de los eclesiásticos. Las necesidades del erario promovieron con el tiempo las pretensiones del Gobierno al goce del diezmo de los frutos que profuieran las tierras recién cultivadas, y el acicate del interes

(a) Véanse las Cortes de la Coruña de 1520, peticion 20; las de Toledo de 1525, peticion 14; y las de Valladolid de 1537, peticion 99.

(b) Los diezmos son de la regalia, y su conodimiento pertenece al Rey y no á los obispos. Alfonso año 1425, libro IX de Paladion real, pág. 97. Está en el archivo de la Batalla de Valencia.

(c) Véase la ley 2, tit. 6º, lib. 1º de la Novísima Recopilación.

hizo que los labradores se resistieran á las claras al pago de esta contribucion en los frutos nuevos á cuyo cultivo se dedicaban, exigiendo que se limitara la exaccion á las especies que por costumbre antigua estaban sometidas á ella. Estas demandas protegidas por el Gobierno provocaron el examen de la índole y de las consecuencias del diezmo; y las sentencias de los tribunales, favorables á los agricultores, debilitaron la fuerza de la antigua preocupacion que *divinizaba* este impuesto. Comenzóse á distinguir la obligacion de sostener el culto y sus ministros; obligacion imprescindible en los fieles de la ley temporal, que indicaba un modo particular de cumplirla: y desde entonces se previó que llegaría un momento en que la institucion del diezmo no podría sostenerse. Este momento llegó preparado por las revoluciones que agitan hace cuarenta años el mundo político; por la conducta imprudente, inhumana de los interesados en la exaccion, y por las costumbres reinantes. Sometida al criterio de la razon la naturaleza del tributo, se conoció que ni su forma ni otra ninguna estaba impuesta por el derecho divino, cuyo único precepto era el sostenimiento del culto, sin designar la manera de hacerlo. Conocióse tambien que de todos los modos posibles de cumplir aquel precepto el diezmo era el mas desigual, enorme é injusto, el mas pernicioso á la riqueza pública.

La revolucion francesa desterró esta contribucion de Francia, y preparó los animos para su abolicion en toda Europa. Empeñados al fin los españoles en el movimiento jeneral y en la gloriosa carrera del progreso, conociendo los males del gobierno absoluto se comprometieron en su reforma, adoptando los principios de la sana política y las doctrinas liberales, únicas que ya pueden gobernar el mundo; aunque tuvieron que superar dificultades y oposiciones y que pasar por sangrientos azares para lograrlo. Reintegrada la nacion en sus derechos, y ceñida á justos límites la autoridad ejecutiva, se volvieron á abrir los congresos nacionales que la fatalidad tuviera cerrados: y llamados los pueblos al arreglo de sus intereses materiales, el diezmo fue uno de los asuntos que ocuparon principalmente la atencion pública. Las discusiones de las Cortes de 1822, produciendo la rebaja de esta contribucion en una mitad, la hirieron de muerte: porque los que la pagaban, convencidos de que no era de derecho *divino*, desvanecido el antiguo prestigio, y considerándola solo como un tributo destinado á satisfacer las necesidades corrientes del estado, solo vieron en ella los males sin cuento que causaba á la agricultura, la miraron con ceño, y se escusaron de su pago en cuanto les era posible, á pesar de los decretos del Gobierno absoluto en el año de 1823, y siguientes, y á despa-cho de la preponderancia que el clero ejerció en aquella época. Restablecido de nuevo el sistema político que la nacion habia adoptado y que la arbitrariedad y las bayonetas extranjeras abolieran, y permitida la franca discusion de las doctrinas favorables al bien público, tomó incremento la resistencia al pago del diezmo: y la baja experimentada en la parte que corresponde al clero; las quejas repetidas de éste, y la disminucion de los ingresos en las rentas decimales pertenecientes al tesoro público, nos convencen de que la voluntad jeneral se ha declarado contra la existencia de esta contribucion.

Las rápidas transiciones que han experimentado los pueblos en el método de su administracion, y el nuevo jiro que han tomado sus ideas, sus costumbres, y sus inclinaciones, son los únicos agentes que han abolido de hecho aquel impuesto. La opinion, que en otras épocas reputaba ligero su gravámen, mudada en el día, lo tiene por enorme: reprueba lo que antes veneraba, se resiste al pago, y hace sufrir á los acreedores del diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño.

La fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes vayan estinguendo con rapidez el impuesto del diezmo, destinado á cubrir obligaciones

muy sagradas; sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision jeneral. Acontecimiento notable, que debe llamar la atencion de los poderes del estado para ejecutar con orden lo que se está ejecutando con desorden; amparando á los que se ven despojados de hecho de lo que les pertenecía por derecho. No echemos en olvido que por no haberse tomado con tiempo una prudente resolucion con las órdenes religiosas cuando la opinion empezó á declararse abiertamente contra ellas, se dió lugar á que desapareciesen entre los horrores y desmanes sangrientos del pueblo conmovido.

Ocupadas en el día las Cortes en el arreglo definitivo del clero, deben mirar como una parte esencial de este arreglo la manutencion de los sacerdotes: y excitadas á tratar del diezmo por la gratuita esposicion de la Sociedad económica de Madrid, y por la proposicion de algunos diputados, deben discutir su reforma con todo el pulso y detencion que exige la materia, considerándola bajo to las sus relaciones tan numerosas como delicadas.

El tiempo actual es pues *el mas oportuno para sujetar á exámen un negocio tan importante*: porque nunca son mas oportunas las resoluciones legislativas que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario *regularizar* por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras y de derechos respetables. (Se concluirá)

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 35.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

En virtud de la publicacion de ventas de bienes nacionales hecha bajo el anuncio núm. 24 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas en este dia las fincas siguientes:

Una posesion titulada la Capitana, en término jurisdiccional de Burguillos, que perteneció al convento de S. Pedro Martir de esta ciudad, compuesta de 312 olivas y 3000 cepas, tasada en 17.618 rs. y rematada en 31.000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 15 de marzo de 1837. = El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISO OFICIAL.

D. Bernardo Latorre, benemérito de la patria, ministro togado honorario de la audiencia de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que crean tener derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento abintestato de D. Nicolas Romo, vecino que fue de esta ciudad, bien sea en concepto de herederos ó acreedores, para que le deduzcan en este mi juzgado y por la escribanía numeraria del infrascrito que autoriza, en el preciso y perentorio término de nueve dias que por primero y último se señala, bajo el apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 12 de marzo de 1837. = Latorre. = Por mandado de su señoría, Gregorio Carrasco.

D. Juan Ferreira y Caamaño, juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos y Juan Vazquez, vecinos de la villa de Galvez, contra quienes se está procediendo criminalmente sobre desobediencia al alcalde ordinario de la misma, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy se presenten en la cárcel nacional de esta villa, á defenderse de la culpa que contra ellos resulta, que si lo hicieren serán oidos, y si no se procederá á la sustanciacion de esta causa con los estrados de este tribunal. Dado en Navahermosa á 10 de marzo de 1837. = Juan Ferreira Caamaño. = Por mandado de su señoría, Zacarías Blazquez.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.